

Medellín, 27 abril 2022

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Att.Dr. LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA Y CHOCO
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD TARJETA DE OPERACIÓN POR CAMBIO DE EMPRESA

Con la presente nos permitimos solicitarles expedir renovación de Tarjeta de Operación, al vehículo distinguido con las siguientes características afiliado a TRANSPORTADORA ASIA S.A.S NIT 811.007.864:

PLACA:	TRL271	CAPACIDAD:	16 PSJ
CLASE:	MICROBUS	MOTOR:	YD25320345A
MODELO:	2013	CHASIS:	JN1MC2E26Z0000173
COLOR:	BLANCO	MARCA:	NISSAN

- Matricula
- Seguro Obligatorio
- Tarjeta de operación
- Revisión Tecno mecánica
- Pólizas RCC RCE
- Certificación GPS
- Afiliación seguridad social
- Contrato de vinculación
- Contrato prestación de servicios
- Relación de los vehículos propios
- Comprobante de pago

Cualquier información adicional o novedades que se presenten por favor informar al 266 27 00 o al correo electrónico mantenimiento@tranasia.com.co

Por su atención muchas gracias



ANDRES LOAIZA
Representante legal
Transportadora ASIA S.A.S



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10025258278

PLACA
TRL271

MARCA
NISSAN

LÍNEA
URVAN

MODELO
2013

CILINDRADA CC
2.488

COLOR
BLANCO

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
MICROBUS

TIPO CARROCERÍA
CERRADA

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
16

NÚMERO DE MOTOR
YD25320345A

REG
N VIN
JN1MC2E26Z0000173

NÚMERO DE SERIE
JN1MC2E26Z0000173

REG NÚMERO DE CHASIS
JN1MC2E26Z0000173

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

GRACIANO IBARRA SERGIO ANDRES

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1017150827

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

127

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FECHA IMPORT.
04/05/2013

PUERTAS

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

5

FECHA MATRÍCULA

20/06/2013

FECHA EXP. LIC. TTO.

09/02/2022

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO BELLO



LT06004203065



**La movilidad
es de todos**

MINISTERIO DE
TRANSPORTES

RUNT
ESTADO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE

COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

EXPEDICIÓN 27/04/2022

FECHA DE PAGO

07/05/2022

Nro. 60000000070631115

DEPENDENCIA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA

CÓDIGO 305

DATOS SOLICITANTE

TIPO DE DOCUMENTO	NIT	NÚMERO DOCUMENTO	811007864
NOMBRES / EMPRESA	TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.		

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

USUARIO

IDENTIFICADORES

NRO PLACA	NA	TIPO SERVICIO	NA
TIPO DOCUMENTO	NA	NÚMERO DOCUMENTO	NA

DETALLE

DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

Código EV	Cantidad	Descripción
2	1	Tarjeta de Operación

DETALLE DERECHOS RUNT

Concepto	Cantidad	Descripción
156	1	Trámite expedición tarjeta de operación por cambio empresa

TOTAL DERECHOS RUNT

\$ 1,900

TOTAL DERECHOS MT

\$ 10,200

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT

\$ 12,100



(415)7709998000445(8020)60000000070631115(8020)000000001(3900)0000012100(96)20220507

ORGANISMO

FORMA DE PAGO

Efectivo	Valor
	\$ 12100

CHEQUE

CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
		\$



(415)7709998000445(8020)60000000070631115(8020)000000001(3900)0000012100(96)20220507

BANCO

FORMA DE PAGO

Efectivo	Valor
	\$

CHEQUE

CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
		\$

*Sólo se reciben cheques para el valor correspondiente al Ministerio

Los bancos habilitados para realizar el pago son: Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario.

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA POR ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	

EMPRESA TRANSPORTADORA		TRANSPORTADORA ASIA SAS					
NIT:		811007864	TELÉFONO	2662700			
PROPIETARIO		SERGIO ANDRES GRACIANO IBARRA					
CC/NIT		1017150827					
TELÉFONO		311 6649328	CELULAR	311 6649328			
CORREO ELECTRÓNICO							
DIRECCION RESIDENCIA							
VEHÍCULO QUE SE VINCULA							
PLACA	TRL271	CLASE	MICROBUS	MODELO	2013	CAPACIDAD	16 PSJ

ANDRES LOAIZA V, en calidad de gerente Representante Legal de la empresa TRANSPORTADORA ASIA SAS., con NIT: 811.007.864, es una empresa constituida por ESCRITURA PUBLICA 2368, habilitada para la prestación del servicio especial por medio de la Resolución No. 242 de 25 de OCTUBRE de 2017, procedente del Ministerio de Transporte y quien en adelante se denominará la empresa de TRANSPORTE, y por otra parte, mayor de edad **SERGIO ANDRES GRACIANO IBARRA**, domiciliado(a) en el municipio de MEDELLIN, del departamento ANTIOQUIA, en su calidad de propietario (o locatario previa autorización del leasing) identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1017150827**, quien en adelante se denominara el **PROPIERARIO** (LOCATARIO SEGÚN EL CASO), hemos decidido suscribir el presente contrato de **VINCULACIÓN DE FLOTA POR ADMINISTRACION POR AFILIACIÓN**, de acuerdo lo consagrado en el DECRETO 1079 del 2015, Artículo 2.2.1.6.8 y 2.2.6.8.10, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones para la vinculación del vehículo con características que se registran a continuación:

PLACA:	TRL271	CAPACIDAD:	16 PSJ
CLASE:	MICROBUS	MOTOR:	YD25320345A
MODELO:	2013	CHASIS:	JN1MC2E26Z0000173
COLOR:	BLANCO	MARCA:	NISSAN

PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente contrato de vinculación de flota por administración por afiliación, es con el fin de incorporar al parque automotor de la empresa el vehículo antes descrito, el cual quedara bajo el cargo del propietario, esté deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad **PARAGRAFO:** La custodia material y administración por parte de la empresa se ejercerá siempre y cuando el vehículo se encuentre en poder efectivo de la empresa, en evento que se encuentre en poder del propietario, la responsabilidad y administración estarán en cabeza del propietario. **SEGUNDO. ESTADO DEL VEHICULO: EL PROPIETARIO** suministrará el vehículo cuando la empresa lo requiera para la ejecución de un contrato de prestación se servicio en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, las condiciones del vehículo se

indican en el acta de inspección; En caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, el PROPIETARIO, deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible presentando la certificación o ficha técnica de la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación a la empresa por el estado técnico del automotor, en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, el propietario deberá llevar el automotor al centro técnico especializado que designe la empresa, conforme con la Resolución 315 de 2013; la empresa informará por aviso, los centros técnicos especializados con los que se suscriba convenios, los pago de los mantenimientos y revisiones estarán en cabeza del PROPIETARIO, si en alguna inspección realizada por la empresa se observan daños o condiciones que posibiliten problemas en la operación como trizados en los vidrios, humedades en el motor, cualquier tipo de filtración en el motor, baja presión de aceite, problemas eléctricos de cualquier índole, humedad o sonido en la suspensión, fisuras en la carrocería, falta de líquidos (frenos, refrigerante, hidráulico, etc.,) etc., el vehículo quedara cesante hasta que no sea solucionado el problema, tiempo que será excluido del plan de rodamiento por la empresa TRANSPORTADORA; el mantenimiento y reparaciones siempre estarán a cargo del PROPIETARIO, los días que el vehículo se encuentre en mantenimiento o reparación considerando que tiene que ser sustituido por otro automotor, no será cancelado por el EMPRESA DE TRANSPORTE así se encuentre en ejecución el contrato que se encuentre designado el automotor, dicho valor, será descontado del respectivo servicio para poder cancelar el relevo que se haya utilizado, si por algún motivo no se puede establecer comunicación con el dueño para su debido mantenimiento o reparación, el vehículo quedara fuera de la operación, lo que no genera STAN BY. En el caso que el automotor no cuente con pólizas todo riesgo que cubra por todo concepto el vehículo en el que se opere, LA EMPRESA TRANSPORTADORA no responderá por los daños del vehículos, y si cuenta con póliza en el evento que dentro de la cobertura para el pago de las obligaciones o reparaciones del propio vehículo o de terceros y cuente con un deducible, este será por cuenta del PROPIETARIO, de igual forma se establece, que el tiempo cesante de actividades que se genere por suspensión de los contratos del EMPRESA DE TRANSPORTE o por inmovilización del automotor no serán reconocidos por el EMPRESA DE TRANSPORTE, por tanto los pólizas que no cuenten con este tipo de cobertura no será asumido por la EMPRESA DE TRANSPORTE.

CLAUSULA TERCERÁ: SON OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La Empresa se compromete para con el (los) PROPIETARIO(s) y/o Tenedor (es) a:

- (1) Cumplir y hacer cumplir las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, ley 769 del 2002, los Decreto 1079 del 2015, 3366 del 21 de noviembre de 2003 y Decreto 4190 de 2007, Ley 1383 de 2010, Resolución 6652 de 2019 y demás normas concordantes.
- (2) Incorporar en la capacidad transportadora autorizada a la misma, el vehículo anteriormente descrito para que preste el servicio especial empresarial con radio de acción NACIONAL.
- (3) obtener la correspondiente tarjeta de operación.
- (4) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora.
- (5) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada.
- (6) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes.
- (7) Realizar la capacitación de su personal.
- (8) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo

de la empresa, en el evento que no se autorice por parte del propietario el mantenimiento, el vehículo quedara cesante hasta tanto no se realice la autorización para la revisión pertinente, en esta caso el vehículo no será incluido en el plan de rodamiento, dichos costos serán asumidos por el PROPIETARIO, de igual forma el automotor para ser incluido en el plan de rodamiento está sujeto al visto bueno de la empresa **(9)** Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **(10)** permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios legalmente autorizados a la empresa por la autoridad competente e identificar el vehículo portando la razón social, distintivos y el correspondiente número de orden, conforme con el plan de rodamiento establecido **(11)** solicitar las póliza colectiva de Responsabilidad civil contractual y extra contractual por 100 SMLV, cuya valor será cancelado por el PORPIETARIO (o locatario), en caso de no pago de la prima de seguro por parte del PROPIETARIOS, se reportara a la aseguradora para que cancele la póliza el automotor y se reporte al Ministerio de Transporte para así mismo se deje sin efecto la Tarjeta de Operación y reportar a la autoridad de control para que se inmovilice el automotor en caso de transitar sin cobertura de la póliza y TO **(12)** informar al PORPIETARIO sobre el contrato al cual sea asignado el automotor fecha de inicio y ficha de finalización, **(13)** informar al propietario sobre las resoluciones proferidas por la Ministerio de Transporte decretos reglamentarios, y circulares de la Superintendencia de Puertos y transporte, **(14)** suministrar los PAZ Y SALVOS y certificaciones que se soliciten por parte del PROPIETARIO, siempre y cuando no tenga deudas pendientes con la empresa. **(15)** Suministra las copias del extracto de contrato conforme con lo establecido en la resolución 6652 de 2019 o la que la sustituya, **(16)** informar al PROPIETARIO de forma inmediata en caso de accidentes, **(17)** La Empresa asume la responsabilidad que le corresponde como empresa y co-empleadora cuando corresponda, pero en cuanto a la solidaridad establecida en la Ley, si se viere obligada a pagar alguna suma de dinero, repetirá por la totalidad de lo pagado en contra del propietario (s) y/o tenedor (es). **(18)** Generar el FUEC, conforme con la Resolución 6652 del 2019, o la que la modifique, suministrando copia al PROPIETARIO.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO (LOCATARIO)

el PROPIETARIO manifiesta que conoce todos y cada uno de los reglamentos que regulan las actividades de la empresa y se obliga a respetarlos. Así pues acepta como suyas las siguientes obligaciones:

- 1)** entregar a la empresa por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma.
- 2)** no suscribir contratos de transporte bajo su propio nombre, todo contrato de transporte debe ser suscrito entre la empresa Transportadora y el contratante
- 3)** No prestar ni utilizar el automotor para servicios no autorizados por la empresa,
- 4)** No operar el automotor o enviar un conductor sin previa autorización y aceptación de la empresa,
- 5)** cancelar sus obligaciones financieras de forma directa sin trasladar dicha carga a la empresa, LA EMPRESA, no asume ni responde por ninguna obligación financiera obtenida por el PROPIETARIO, así sea para el pago del vehículo suministrado, dicha obligación es personal e intransferible,
- 6)** No cambiar el vehículo, toda vez que el vehículo por el cual se suscribe este documento es el único autorizado para operar y no pude ser sustituido por otro, exceptuando lo contraido en el siguiente numeral y en caso de venta y aceptación de la cesión del derecho por parte de la empresa o retiro del automotor de la Empresa por cualquier motivo y de manera definitiva, el (los) propietario (s) y/o Tenedor (es) conservará (n) la posibilidad de ingresar otro vehículo en la Empresa en calidad de vinculado, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: por reposición o renovación del parque automotor dentro de los seis (06) meses siguiente a la chatarrización, destrucción y hurto del vehículo, en caso de venta del automotor e ingreso de uno nuevo se causar un nuevo cobro por derecho de admisión
- 7)** Continuar pagando mensualmente los derechos de empresa y/o costos administrativos, el cual se establece en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MLC (\$158.000)** (d) en caso de cancelación de licencia de tránsito o desintegración física, el propietario podrá ingresar un vehículo de las mismas características del que se chatarrizo, destruyo o hurtaron, dentro de los Seis (06) meses siguientes a su cancelación

de matrícula, tiempo en cual se seguirá pagando la cuota de administración. El incumplimiento parcial o total de alguna (s) de las condiciones anteriores para la conservación de la posibilidad de ingresar otro vehículo a la Empresa, perderá la posibilidad de ingresar otro vehículo, y para tal efecto el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) expresamente a promover cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial sobre el asunto. **8)** solicitar con mínimo dos (02) meses de antelación las desvinculación, la cual se debe realizar conforme con lo establecido por el artículo 2.2..1.6.8.10, del decreto 1079 del 2015, para la terminación anticipada del contrato **9)** Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros no cubierto por los amparos de las pólizas de seguros **10)** Guardar lealtad con la empresa y en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica e institucional de aquella, **11)** suministra de forma oportuna las autorizaciones para obtener la consecución de la entrega del vehículo cuando este sea inmovilizado, considerando que la entrega debe ser autorizada por la Superintendencia de Puerto y Transporte, debe hacerlo de forma directa el propietario, el tiempo de demora que se presente mientras se entrega el vehículo no será asumido por la Empresa. **12)** Realizar la chatarrización del automotor, cuando este cumple el periodo de vida útil según el Artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015, la cual nunca podrá exceder los 20 años de uso, **13)** En el evento de pérdida total o hurto de automotor, el PROPIETARIO, (o locatario) tendrá derecho a remplazarlo por otro de la misma clase sin costo adicional como lo establece el Artículo 2.2.1.6.15.2. Derecho a reponer, usando el mismo derecho de admisión, para dicho evento contará con término de seis (06) meses, contados desde la destrucción o pérdida del automotor, para lo cual deberá aportar la certificación de desintegración física y cancelación de matrícula, tiempo que seguirá causando la cuota de administración, una vez surtido el término dará lugar a la terminación unilateral de este contrato y desvinculación sin necesidad de requerimiento, el no pago durante el tiempo para reponer o renovar se entenderá como una renuncia expresa a reponer o renovar por parte del PROPIETARIO **14)** En el evento que el vehículo sea suministrado para el servicio de transporte de estudiante, el PROPIETARIO, deberá realizar las adecuaciones conforme con lo estipulado en el decreto 1079 de 2015, el cual, no podrá prestarse sin el acompañamiento de adulto responsable, para educación primaria y secundaria, siendo responsable de dicha contratación del PROPIETARIO, el cual deberá contar con la formación establecido en el artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto del 1079 del 2015, **15)** De manera anticipada a suscribir el contrato, el PROPIETARIO debe aportar en fotocopia, licencia de tránsito del automotor y certificado de libertad y tradición del automotor, y se deberá verificar en el RUNT, el SOAT y el Certificado de la Revisión Tecno mecánica, en aras de generar la hoja de vida del automotor, para vehículo fuera de garantía ante concesionario, el automotor deberá llevarse al centro técnico especializado para realizar la revisión y diagnóstico de condición del automotor, para ser incluido en el cronograma de mantenimiento preventivo; para los vehículos nuevos o aún en garantía en concesionario, deberán aportar copia de las facturas para los mantenimiento y una vez se cumpla con la garantía, pasarán al centro técnico que designe la empresa TRANSPORTADORA, PARÁGRAFO ÚNICO: Se aclara que el EMPRESA DE TRANSPORTE, en caso de administración integral o destinación del vehículo dentro de los contratos de transporte que ejecute la empresa, no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo, como son rayones leves, sumidos leves, trizado en el parabrisas, y demás daños leves que se generen dentro de la operación, que por su monto no cubra el seguro del vehículo **16)** cancelar los informes de infracción que se hayan generado con el automotor, **17)** Las sanciones o multas que imponga la Superintendencia de Puertos y Transporte, Secretarías de Transportes y Tránsito e Inspecciones de Policía y Tránsito a consecuencia de violación por parte del (los) conductor (es) que no acató los Decretos y Leyes en materia de Transporte y Tránsito expedidas por el Gobierno Nacional o cualquier otra Autoridad Administrativa, serán canceladas por el (los) PROPIETARIO (s) y/o TENEDOR (es) del vehículo. Así mismo será responsable de los pagos por concepto de las pruebas de alcoholimetría que determinen las autoridades competentes. Si el propietario (s) y/o Tenedor (es) incumpliere (n) los pagos tanto por derechos de empresa y/o

administración, aportes, derechos, salarios y prestaciones sociales, multas y sanciones, o por condenas de tipo civil, laboral, administrativo o contravencional, la Empresa siempre y cuando fuera obligada a pagar, repetirá por la vía ejecutiva civil contra el(los) propietario(s), para lo cual bastará la sola presentación del contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago, **18)** Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Junta Directiva para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) que no podrá ser inferior a 100 SMLV, por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros; una póliza de seguros contra accidentes personales a pasajeros en vehículos de servicio público, (R.C.C.) que no podrá ser inferior a 100 SMLV, que cubran en buena forma el pago de indemnizaciones que se puedan generar por la explotación del vehículo en el servicio público de transporte de pasajeros, y así no se afecte el patrimonio del propietario del mismo; una póliza de seguros a daños corporales causadas a personas en accidente de tránsito (SOAT) de vehículos de radio de acción Nacional y así mismo se compromete y se obliga a mantenerlas vigentes y renovarlas oportunamente antes del vencimiento. **19)** Implementar los emblemas que designe la empresa acorde a sus políticas de imagen corporativa, en caso que instale emblemas a capricho y por fuerza de las condiciones de las políticas de imagen corporativa de la EMPRESA, la EMPRESA podrá ordenar el retiro y cambio de los emblemas, en caso de no acatar esta directriz se entenderá un desacatamiento a las obligaciones del presente contrato y se podrá dar por terminado el contrato, por parte de la empresa de forma anticipada, sin que dé lugar a alguna reclamación por parte del PROPIETARIO; Retirar los distintivos y logotipos del vehículo cuando lo desvincule de la Empresa, **20)** No utilizar el vehículo como medio de publicidad interna o externa o con fines propagandísticos de ninguna índole, sin la autorización escrita, expresa y previa de LA EMPRESA. **21)** El vehículo no será tenido en cuenta dentro del plan de rodamiento y por consiguiente no será suministrado el respectivo extracto de contrato, hasta tanto actualice la información y la documentación que por ley se exija. **22)** DERECHOS DE AUTOR: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal N. de la ley 23 de 1982". **23)** El propietario se obliga a instalar el módulo de control de flota con el proveedor que tenga la EMPRESA para el seguimiento en tiempo real del vehículo, dentro de los Diez (10) siguientes a la suscripción del presente contrato, en caso que cuente con módulo de control de flota genérico, el mismo debe ser compatible con la plataforma del proveedor de la EMPRESA, este elemento es esencial para solicitar la tarjeta de operación del vehículo, el módulo de control de flota debe estar activo, por tanto la suspensión por no pago al proveedor, dará lugar a las exclusión del plan de rodamiento por parte de la empresa; en los evento de convenios de colaboración empresarial que el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, requiera instalar otro módulo de control de flota, no se podrá desinstalar el de la empresa como TRABNSPORTADR DE HECHO, por tanto si es el caso, deberá instalar un segundo módulo sin que perturbe el designado por nosotros **24)** el propietario declara que la información del su residencia, teléfono y correo electrónico corresponden a los descritos en el contrato, medios en los cuales se notificara de cualquier requerimiento que adelante la empresa, en caso se cambiar de domicilio, teléfono o email, deberá informar de forma inmediata, en el evento contrario las comunicaciones se seguirán enviando al último domicilio registrado en la empresa, con lo cual se surtirá la notificación correspondiente. **25)** Cumplir con las rutas y el plan de rodamiento designado. **26)** Acatar las políticas de seguridad vial, de higiene y del SG-SST. **27)** medidas CIVID-19, en atención a la contingencia del años 2020, derivada de la pandemia (COVID-19) los vehículos debe mantenerse bajo los estándares de bioseguridad y respetar los protocolos establecido por la empresa conforme con el Decreto 482 del 2020 del Ministerio de Transporte, resoluciones 666 y 667 del Ministerio de Salud y Protección social, y las demás normas que las modifiquen o sustituyan, **28)** no involucrar a la empresa en problemas por negociación del automotor con terceros para su venta, tener en cuenta que la

disponibilidad de la capacidad transportadora, no está en cabeza del PROPIETARIO, si no, de LA EMPRESA, por ello, no puede ser parte de la negociación del propietario, pues dicho evento está sujeta a la aceptación de la empresa de nuevo propietario con la aceptación del derecho de sesión; se prohíbe la venta por concepto del término “cupo” por parte del propietario, pues la empresa no negocia la capacidad transportadora, si no que por medio de un derecho de admisión acepta el automotor para su explotación económica dentro de la empresa para la prestación de un servicio público de transporte.

PÁGRAFO ÚNICO: BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES-:Conforme con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y el acceso a la información de los contratos con los que cuenta la empresa de transporte, con el fin de establecer la protección de la información sensible, base de datos de los clientes, se prohíbe de forma expresa que el PROPIETARIO, contrate de forma directa con los clientes a los que se les haya prestado el servicio con el vehículo o los vehículos vinculados a la empresa, por convenio de colaboración empresarial o automotores vinculados a otras empresa, por tanto, es causal de terminación del contrato y ejecución de la clase penal, del pagare, que el propietario se beneficie de forma directa o a favor de un tercero de la información o relaciones comerciales que llegue a conocer al utilizar el vehículos en los planes de rodamiento de la empresa. **CLAUSULA QUINTO- DURACIÓN DE CONTRATO**- el presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración de DOS (2) AÑOS (s) desde el día 5 de abril del 2022 hasta el 5 de abril del 2024, de forma expresa se conviene que NO PROCEDERÁ PRÓRROGA AUTOMÁTICA. **CLAUSULA SEXTA- VALORES A CANCELAR AL PROPIETARIO (LOCATARIO)**. cuando el vehículo sea destinado a un contrato, LA EMPRESA DE TRANSPORTES se obliga a reconocer al propietario como mínimo hasta el 70 % o el valor que se logre convenir sobre los servicios que se logren prestar con el vehículo objeto de este contrato, siempre y cuando el contrato sea ejecutado y administrado por la empresa, el cual deberá ser cancelado dentro de los noventa (90) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte; se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá STANBY de ninguna índole.

PÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA TRANSPORTADORA descontara del porcentaje que se debiera al propietario (tenedor o locatario), los gastos operacionales, entre ellos el pago de salarios y demás prestaciones sociales, así mismo como el combustible que sea suministrado para la prestación del servicio y los mantenimientos **PÁGRAFO SEGUNDO:** los costos operacionales derivados de la utilización de los equipos, como mantenimientos, combustible, prestaciones sociales de los conductores, salarios, seguros, están en cabeza del PROPIETARIO quien deberá sumir los mismos desde su percepción económica. **CLAUSULA SEPTIMA- AUTORIZACION PARA USO DE INFORMACION**.- En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, autorizo y acepto de manera voluntaria, previa y explicita el uso y tratamiento de mis datos personales que suministró o suministre en el momento de suscribir el presente contrato, de acuerdo con las políticas del tratamiento de los datos personales de la empresa. **CLAUSULA OCTAVA- FRENTE A LOS CONVENIOS**, en caso que el automotor sea suministrado en un convenio de colaboración empresarial, la responsabilidad en la ejecución del servicio recaerá en cabeza del transportador contractual, pero la vinculación del personal se seguirá realizando por medio del transportador de hecho, solo se presentara excepción en caso que se requiera la vinculación de los conductores por parte del trasportador contractual, por solicitud expresa del cliente (CONTRATANTE DEL SERVICIOS), en cuyo caso deberán el representante del Transportador Contractual certificar este condición y siniestrar los comprobantes de pago de nóminas y de seguridad social; de igual forma se deja expresa constancia que para la Renovación de la Tarjeta de Operación el personal deberá estar vinculado ante el transportador de hecho. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato termina: **(1)** Por mutuo acuerdo entre las partes (Artículo 2.2.1.6.8.3. decreto 1079 del 2015), **(2)** Por cambio en la propiedad del vehículo materia de este instrumento sin la aprobación respectiva por parte de la Empresa de la relación contractual con el nuevo propietario, o por cambio de empresa del vehículo **(3)** por desvinculación ante el Ministerio de Transporte **(4)** por vencimiento del contrato sin que exista voluntad expresa de

renovar el mismo por ambas partes y **UNILATERALMENTE** (artículos 2.2.1.6.8.4 o 2.2..1.6.8.5) **(5)** Por violación de alguna (s) de las cláusulas que contiene el mismo, o por incumplimiento de las normas que regulan la actividad del transporte, **(6)** Por ocasionar perjuicios a la empresa, implantar el desorden, auspiciar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social de la Empresa, **(7)** Por irrespetar a los socios, Junta Directiva y Personal de la Empresa, **(8)** Por ocasionar Riñas con funcionarios de la empresa, conductores u otros propietarios, **(9)** En caso de disolución y liquidación de la Empresa conforme a los estatutos sociales, o por decisión de autoridad competente, **(10)** Por sentencia judicial o resolución del presente contrato. **(11)** Autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, **(13)** Por terminación anticipada por parte de la empresa de transporte con escrito previo de dos (02) meses, en cualquier momento, con lo cual no se da lugar a ningún tipo de indemnización por terminación anticipada .**CLAUSULA DÉCIMA: INCREMENTO COSTOS DE EMPRESA Y/O ADMINISTRACIÓN:** El costo de los derechos de empresa y/o administración deberán ser cancelados por anticipado mensualmente en los primeros cinco (5) días de cada mes, si no lo hace, se cobrará un recargo por mes a la máxima taza legal permitida, como interés moratorio. Los aportes por derechos de empresa y/o Administración se incrementarán a partir del 01 de enero de cada año de acuerdo al porcentaje que arroje los estudios realizados por la parte Financiera de la Empresa, aprobados y adoptados por el órgano directivo de LA EMPRESA. **PARÁGRAFO,** el Derecho de admisión solo corresponde a la vinculación inicial del automotor, en caso de cesión del contrato por venta del vehículo, cambio de empresa (desvinculación de mutuo acuerdo), desvinculación administrativa, por vencimiento de contrato o terminación anticipada del contrato, la empresa no está obligada a rembolsar ninguna suma de dinero por este concepto. **CLAUSULA UNDÉCIMA: NO INGRESO AL PLAN DE RODAMIENTO:** En caso de incumplimiento de alguna (s) de la obligación (es) de tipo económico que libremente se impone el propietario (s) y/o tenedor (es), la Empresa queda facultada abstenerse para expedir el extracto y no ponerlo en la operación. En tal evento el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) a promover cualesquier acción con miras a obtener resarcimiento de perjuicios. **CLAUSULA DUODÉCIMA: CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** el Órgano Directiva de la Empresa, durante la vigencia del presente contrato podrá establecer cuotas extraordinarias. **CLAUSULA DECIMATERCERA: RETIRO DEL VEHÍCULO:** En caso de retiro del vehículo, la Empresa no expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO si éste se encuentra con pendientes judiciales. En caso de que se dé el respectivo PAZ Y SALVO desconociendo LA EMPRESA el pendiente judicial o administrativo que soporte el (los) vehículo (s), podrá perseguir éste para garantizar el pago que acarree el pendiente en manos de quien se encuentre. **CLAUSULA DECIMACUARTA: AFECTACIÓN A OTROS VEHICULOS:** Si un propietario (s) y/o Tenedor (es) tiene (n) varios vehículos en la Empresa y sobre él recae una demanda, sin consideración a la cuantía, la Empresa no expedirá PAZ Y SALVO para traspasar los vehículos, tengan o no tengan parte en el proceso que se les sigue. **CLAUSULA DECIMAQUINTA: PRENDA GENERAL:** El vehículo materia de éste contrato, constituye una prenda general en favor de la empresa de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, contravencionales, en la cual se viere involucrada la Empresa por hechos o actos de su (s) PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es), conductor (es) o personas por quienes deben responder el PROPIETARIO. El PROPIETARIO(s) y/o Tenedor (es) que venda(n) el vehículo materia de éste contrato debe (n) estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones de la Empresa y en caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte del mismo con la Empresa y el nuevo propietario (s) y/o Tenedor (es). El nuevo PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es) será (n) el (los) responsable (s) del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Empresa no media en estas transacciones económicas, sin embargo no le impide al (los) nuevo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es) realizar las acciones de ley contra el (los) antiguo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es). **CLAUSULA DECIMASEXTA: VIDA UTIL:** Como requisito exigido por la ley, la Empresa no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo al artículo 6º de la Ley 105 de 1993 y

Artículo 2.2.1.6.2.2., del decreto 1079 del 2015, Cuando se vaya a reponer un vehículo, el modelo debe ser el determinado por la Junta Directiva, considerando que nunca podrá exceder el término de la vida útil, en caso que él propietario no manifiesta su intención de reponer o renovar el vehículo con antelación al cumplimiento de vida útil del vehículo, se entenderá su intención de dar por terminado el contrato; la intención de renovar o reponer deberá ser por escrito y de forma expresa manifestando en cuanto tiempo va a renovar o reponer, este escrito debe ser presentado con dos (02) meses antelación al cumplimiento de la vida útil, así mismo se calará que el tiempo para renovar o reponer no podrá superar de los seis (06) meses siguientes al cumplimiento de la vida útil, tiempo en el cual no se cobrara un nuevo derecho de admisión; una vez el vehículo cumpla la vida útil, la empresa procederá con la desvinculación el automotor de forma inmediata, y solo garantizara el ingreso de un nuevo vehículo por los seis (06) meses, si hubo intención expresa radicada dentro del tiempo establecido en esta cláusula, una vez superado los (06) meses, si el propietario desea de nuevo hacer parte de la empresa, deberá cancelar un nuevo derecho de admisión, **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA:**

CESIÓN DEL CONTRATO: El PROPIETARIO no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del EMPRESA DE TRANSPORTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. PARÁGRAFO en caso de venta del vehículo vinculado la empresa por derecho de cesión y aceptación del nuevo propietario, el nuevo propietario deberá cancelar a favor de la empresa **UN (1)**

SALARIO MLV; la empresa verificada la calidad del nuevo propietario y relación con otras empresas de transporte, además si se sujet a la políticas y condiciones de la empresa, en caso de evidenciar que el nuevo propietario puede generar perturbaciones a la empresa, la misma no aceptara la cesión del contrato y procederá con la desvinculación del vehículo, pues es justa causa para terminar el contrato la venta del vehículo, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR), se obliga a mantener libre a la parte EMPRESA DE TRANSPORTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontrataciones o dependientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN**

CONTRACTUAL: el presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato sobre la misma materia suscrito con antelación a este. **CLAUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES MONETARIAS** El

Propietario (locatario/ tenedor) contrae las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, las cuales serán canceladas en los plazos y bajo las condiciones que determine la empresa, A) fijase una cuota mensual obligatoria del CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MLC (**\$158.000**) para atender a los gastos de funcionamiento y administración que demanda la empresa, **el aumento de la administración será anual según el incremento del IPC+2 puntos porcentuales** . B) para aquellos afiliados que NO tengan ruta con la empresa fijase una cuota mensual obligatoria de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (**\$300.000**) C) por derecho de admisión la suma equivalente, a DOS MILLONES DE PESOS MLC (**\$2.000.000**), pagar la cuota de inscripción de vehículos, el derecho de admisión se cobrara por la vinculación inicial del vehículo, en caso de suscripción del contrato para renovación de tarjeta de operación no aplicara esta condición económica D) Un (01) SMLV, por cesión del contrato a un nuevo propietario. D) los valores que se causen a favor del propietario conforme con lo establecido en el CLAUSULA SEXTA, por el uso del vehículo en contratos ejecutados y administrados por la empresa, E) la EMPRESA en los contratos que el PROPIETARIO sea que el obre como gestor comercial y los consiga de forma directa, por la asunción del riesgo, costos administrativos, asistencia documental y operativa, obligaciones tributarios y tasas de contribución especial, así autorice el pago a terceros, el PROPIETARIO, deberá cancelar **el 8%** a la EMPRESA, sobre el valor total de contrato de transporte ejecutado cuando no tienen ruta con la empresa y hasta **5%** sobre el valor total de contrato de transporte ejecutado cuando se tiene ruta con la empresas según condiciones contractuales F) Cuando el afiliado decida desvincularse la transportadora deberá hacer una provisión en dinero por valor de **\$400.000** para cubrir las obligaciones que se derivan durante el proceso, en caso de que le quede un saldo a favor se devolverá el dinero restante a la cuenta registrada en la transportadora. **PARÁGRAFO ÚNICO**, conforme con la CLÁUSULA CUARTA Y SEXTA del presente contrato, la empresa

suministrara un extracto mensual con los detalles de los cobros y pagos que se generen en cada mes.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) autoriza a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por deficiencia en la prestación de servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato. **CLAUSULA**

VIGESIMA SEGUNDA: Para asegurar el reembolso a la empresa de todas aquellas sumas de dinero que esta sea obligado a cancelar en virtud de decisiones judiciales (civiles, laborales, penales), administrativas o arbitrales con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones, generadas por un contrato de transporte. El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga la empresa. Así mismo la empresa queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas, si necesidad de requerimiento judiciales ni declaratoria, a la cual renuncia expresamente el PROPIETARIO, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. **CLAUSULA VIGESIMA**

TERCERA: VIGENCIA DEL PAGARE, el pagara con carta de instrucción los conservara LA EMPRESA hasta diez (10) años después de la desvinculación del vehículo, tiempo que se establece el término de la prescripción más amplio, frente a la responsabilidad civil extracontractual; en caso que la empresa sea requerida por obligaciones pensionales que no prescriben a favor de los conductores designados por el PROPIETARIO, la EMPRESA de igual forma, podrá hacer el respectivo llamamiento en garantía para que responda o repetir por el total de la obligación en contra del PROPIETARIO. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA CUARTA: la empresa está obligada suministrar el respectivo paz y salvo, el cual no tendrá ningún costo, pero el mismo se expedirá a conformidad con las obligaciones pactadas dentro de este contrato. **CLAUSULA VIGENSIAS QUINTA.** INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL PROPIETARIO, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIÓN-. El PROPIETARIO, acepta como lugar de notificación el domicilio, email y celular, registrados en el presente contrato, en caso de cambio de domicilio, email o teléfono, deberá informa de forma inmediata a la empresa, en caso contrario los comunicados serán enviados a los registrados. **CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- MERITO EJECUTIVO:** EL

PROPIETARIO expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de Transportes, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea, primar de seguros, deducibles de las polizas, combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido EL PROPIETARIO o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por EL

PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. PARAGRAFO: con el fin de garantizar los pagos de las sumas de dinero pactados en el presente contrato EL PROPIETARIO se obliga a constituir un pagare en blanco con su respetiva carta de instrucción a favor de LA EMPRESA.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- CANCELACIÓN DE PÓLIZA, en caso de incumplimiento en el pago de la prima de la póliza de seguro por parte del PORPIETARIO, acorde a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 en su Artículo 2.2.1.6.5.2, la prima se deberá cancelara en un solo pago para la fecha de renovación, la empresa solicitará la revocatoria de la póliza ante la empresa aseguradora por el no pago, con lo cual, se reportará al Ministerio de Transporte para la Cancelación de la Tarjeta de Operación y se excluirá al vehículo del plan de rodamiento, procediendo la desvinculación administrativa o se procederá con la terminación anticipada del contrato y posterior desvinculación.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO DEPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de transporte o por autoridad judicial, EL PROPIETARIO O LOCATARIO se obliga para con la EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social así como los distintivos o emblemas de la empresa en termino no mayor cinco (05) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **CLAUSULA VEINTIAVO.- CLAUSULA PENAL SANCIONATORIA A FAVOR DE LA EMPRESA:**

(1) En el evento que el propietario (s), administrador(es) o quien sea designado por estos, para conducir el vehículo y genere IUIT, incumpliendo con las normas de transporte, pese a las directrices impartidas por la empresa, además de asumir el pago del valor al que corresponda por la sanción administrativa y sus intereses, como clausula penal sancionatoria por la perturbación generada a la empresa, al ser la respondiente frente a la Superintendencia de Puerto y Transportes, se causa una obligación a favor de la empresa hasta por tres (03) SMLV. (2) Por incumplimiento a las políticas de la empresa, haciendo hincapié en la seguridad vial, mantenimiento preventivo, y adelantada la respectiva investigación interna, se causara una clausula penal sancionatoria hasta por cinco (05) SMLV. (3) Por reclamaciones civiles derivadas de accidentes de tránsito que se obtengan de comportamientos inadecuados con el uso del automotor por parte del PROPIETARIO o quien él designe, además en caso que no reportar de forma inmediata el accidente de tránsito, que generen reclamaciones a la empresa y oposición de la aseguradora para salir a responder; por el no pago de los deducibles correspondientes, o incumplimiento en el pago de la póliza que termine afectando a la empresa frente a terceros, además de los daños y perjuicios ocasionados que se hagan exigibles los cuales estarán en cabeza del PROPIETARIO, se causara una clausula penal sancionatorio hasta por veinte (20) SMLV, a favor de la empresa (4) Por terminación unilateral del contrato de los conductores sin consultar con la empresa, adema de incumplir con el pago de los salarios, primas, cesantías, vacaciones y demás obligaciones laborales que están a favor de los conductores, que en una reclamación laboral afectan a la empresa, además de pagar el 100% de la obligación principal, mas sus intereses, se hará exigible una clausula penal sancionatoria hasta por un valor de veinte (20) SMLV. (5) por adulteración o falsificación de documentos de la empresa o del automotor, que generan agravios a la empresa, además de proceder la denuncia pertinente, será responsable del 100% de las obligaciones que se causen por su obrar temerario, además de una clausula penal sancionatorio por un valor hasta de treinta (30) SMLV,

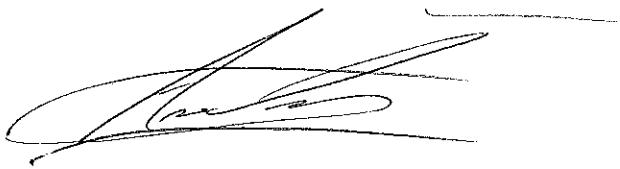
PARAGRAFO; conforma con las presente clausula penal y las conductas con los montos establecido en la misma, el propietario de forma libre y espontánea acepta y se compromete a acatar las directrices impartidas por la empresa, en caso de incumplimiento y se generen conductas tipificadas en la presente cláusula, el valor de la sanción se podrá hacer exigible por medio de la ejecución del presente contrato ante la jurisdicción ordinaria por ser una obligación, clara, expresa y exigible o con el diligenciamiento de pagare suscrito como garantía del pago de las obligaciones, más los demás emolumentos dinerarios que se hayan causado a favor de la EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERO.- CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR,** Artículo 2.2.1.6.12.7., los conductores que operen el parque automotor vinculado

a la empresa, se deben contratar de forma directa por la empresa, pero en consideración a la naturaleza jurídica de este contrato y lo establecido en la Ley 336 de 1996 que establece "ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo", con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 del 2015, la afiliación del personal al sistema de seguridad social se realizará por medio de la EMPRESA DE TRANSPORTE, pero el pago estar en cabeza del PROPIETARIO, quien deberá consignar a la cuenta que la empresa designe para dicho fin, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso de retrasos también deberá cancelar los intereses causados; así mismo la empresa hará seguimiento al pago de las obligaciones prestacionales, obrando como cooempleado frente a la garantía del pago de la afiliación al sistema de seguridad social, pero estas obligaciones, están en cabeza del PROPIETARIO, en caso que el pago de salario se realice por la empresa, el propietario y la empresa lo deberán estipular por escrito con previa aceptación de ambas partes, en este evento, la facturación del 100% de los servicios en que se use el vehículo se realizará por medio de la empresa, en cuyo caso una vez pagado los salarios, descontado las obligaciones tributarios y costos administrativos, se cancelara la participación del PROPIETARIO; en caso de divergencia del conductor con el PROPIETARIO, serán asumidas únicamente por el PROPIETARIO, así mismo como su defensa jurídica, si por motivos de incumplimiento de las obligaciones laborales se ve afectada la empresa, la misma podrá repetir en contra del propietario por el 100% de la obligación más sus intereses que se viera obligada a pagar la empresa, se reitera que funge como prenda general el automotor a favor de la empresa; para la vinculación del personal a la seguridad social, todos los conductores deberán haber adelantado el respectivo proceso de selección presentando la respectiva hoja de vida con sus anexos, prueba teórico-práctica, examen de ingreso y prueba psicosensométrica, además de no contar con infracciones de tránsito, el conductor se autorizara para conducir el vehículo vinculado siempre y cuando se haya adelantado el proceso antes señalado sin observaciones por parte de los Médicos Ocupacionales y resultado favorable de la prueba psicosensométrica y teórico práctica realizada, se aclara que el personal solo podrá iniciar labores hasta el día siguiente de las afiliaciones al sistema de seguridad social, pues la ARL, queda registrada a la 0 horas del día siguiente al registro del conductor, por ello, no se realizarán afiliaciones sobre tiempo, ni se suministrará FUEC al conductor, hasta tanto haya transcurrido este tiempo para quedar debidamente afiliado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el automotor se encuentre cesante, la empresa no se hará responsable por las obligaciones de los conductores, por tanto el propietario deberá garantizar la funcionalidad del automotor, ahora bien, si se terminara el contrato unilateralmente por parte del propietario al conductor y hacerse exigible alguna indemnización, será responsabilidad del propietario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de la relación contractual con los conductores como la Seguridad Social, por parte del propietario será tomada como justa causa para terminar el contrato de vinculación. **PARÁGRAFO TERCERO:** el PROPIETARIO, deberá presentar de forma quincenal o mensual el comprobante del pago de nómina, como del pago de las primas, vacaciones debidamente firmado por el conductor, la no presentación de esta documentación, dará lugar a la exclusión del vehículo del plan de rodamiento y no suministro de FUEC, hasta tanto suministre la información requerida, **PARÁGRAFO CUARTO:** por la corresponsabilidad y la actividad realizada por los conductores, estarán sujetos a las políticas de la empresa y Reglamento Interno de Trabajo de la misma, por ello, el incumplimiento de las directrices de la empresa y sus políticas, darán lugar a adelantar el proceso disciplinario respectivo, en donde se informara al PROPIETARIO, para que asista, si así lo desea, para que se pronuncia y aporte los elementos que afirme desvirtúen los hecho por los cuales se llamó al conductor, pero respetara la decisión final que se adopte una vez se surta toda la etapa de la decisión disciplinaria. **PARÁGRAFO QUINTO:** los conductores estarán obligados a asistir a las capacitaciones que se adelanten por medio de la empresa, su inasistencia dará lugar a que se adelante con el respectivo proceso disciplinario, los PROPIETARIOS así mismo, deberán velar por la

asistencia de los conductores, en caso que los PROPIETARIOS de alguna forma permita sin razón justificable la inasistencia de los conductores a las capacitaciones, será considerado como un incumplimiento a las obligaciones consagradas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Supletorio.- El presente contrato remplaza todas las estipulaciones suscritas con los contratos anteriores para la vinculación del automotor y deja sin efectos las estipulaciones antes suscritas. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por el procedimiento de la conciliación y la jurisdicción ordinaria en el lugar de celebración del presente contrato.

Para Constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de MEDELLIN a los CINCO (8) DIAS de abril del AÑO 2022 por las partes que en él intervinieron, advirtiendo que al mismo se entiendan incorporadas las disposiciones que sobre el asunto estipulan los Códigos Civil, Laboral, administrativo y en el especial los artículos 981 siguientes y concordantes del Código de Comercio, Decreto 1079 del 2015 capítulo

	
ANDRES LOAIZA V	SERGIO ANDRES GRACIANO IBARRA
71.741.505	1017150827
R/L EMPRESA TRANSPORTE	PROPIETARIO (LOCATARIO)

Fecha creación reporte 2022-04-19, 09:17:11 AM Tipo Planilla E Número Planilla 55440071

Periodo Cotización 202203

Periodo Servicio 202204

Cliente:

PAGADA 2022-04-18
I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TRANSPORTADORA ASIA S A S						
Documento	NI 811007864						
Tipo de Empresa	EMPLEADOR				Dirección	CL 14 #30 - 13 BARRIO EL POBLADO	
Tipo Persona	JURÍDICA				Teléfono	2662700	
Ciudad	MEDELLIN				Forma Presentación	ÚNICO	Total Afiliados 1
Representante Legal	ARIAS DE NAVARRO MATILDE EUGENIA				Identificación	CC 32466264	

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 8164917	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01 00				GOMEZ HOYOS CARLOS ALBERTO	5001000 - 5	ANTIOQUIA	

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades			Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales																						
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Dias AFP	Dias EPS	Dias ARP	Dias CCP	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
										0	30	30	30	30		F	\$ 1.790.000	25-14		16 %	\$ 1.790.000	\$ 286.400	\$ 0	\$ 0	EPS010		4 %	\$ 1.790.000	\$ 71.600	\$ 0	14-11	4	4,350 %	\$ 1.790.000	\$ 77.900	CCF03	4 %	\$ 1.790.000	\$ 71.600	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
COLPENSIONES	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	ARL SURA	COMFENALCO ANTIOQUIA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 286.400	\$ 0	\$ 0	\$ 71.600	\$ 77.900	\$ 71.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 153611968

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AUTOFULL COLOMBIA NO. 2

NIT: 890302988

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-022-001

Fecha de expedición: 2021/07/04

Fecha de vencimiento: 2022/07/04

DATOS VEHÍCULO

PLACA: TRL271 **CLASE:** MICROBUS

MARCA: NISSAN **MODELO:** 2013

SERVICIO: Público **COMBUSTIBLE:** DIESEL

CILINDRAJE: 2488 **NRO. MOTOR:** YD25320345A

NRO. CHASIS: JN1MC2E26Z0000173 **VIN:** JN1MC2E26Z0000173

LÍNEA: URVAN

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: LUCIA Y. MONSALVE B.

FIRMA DEL RESPONSABLE

INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 01: 001-2019

DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ART MODE S.A.S
NIT:	900.911.000-4
DIRECCIÓN:	VDA CHACHAFRUTO ZONA FRANCA BODEGA 229
TELÉFONO:	4484870
DATOS DEL TRANSPORTADOR	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSPORTADOR	TRANSPORTADOR ASIA S.A.S.
RUT O NIT:	811.007.864-0
DIRECCIÓN:	Calle 14 No. 30 -13 Medellín
DATOS DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO	CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O CONTRATISTAS DE LA CONTRATANTE.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	Enero 16 de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Enero 15 de 2020

Entre los suscritos, a saber, **CAMILO ESPINOSA MONTOYA**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 8.164.682 de Envigado, actuando en calidad de Representante Legal TRANSPORTADOR ASIA S.A.S., con NIT 811.007.864-0, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL TRANSPORTADOR** y por la otra parte **SERGIO ZULUAGA RODAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.612.966 de Itagüí, en su calidad de Representante Legal de ART MODE S.A.S, con NIT 900.911.000-4, quien en adelante y para todos los efectos siguientes, se denominará **EL CONTRATANTE**, hemos decidido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Transporte**, el cual se diligencia conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 del 2015 y se regirá por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas:

1. OBJETO

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O CONTRATISTAS DE LA CONTRATANTE, CONFORME CON LOS RECORRIDO PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL TRANSPORTADOR se obliga a prestar el servicio de transporte terrestre de personal especial al **CONTRATANTE**, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte del Decreto 1079 del 2015 en su Numeral 2. (Contrato para transporte



empresarial), utilizando los vehículos y el personal de las características y requerimientos especificados en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato, los cuales harán los recorridos establecidos por **EL CONTRATANTE** dentro del territorio Nacional y especial del área de influencia y trabajo.

2. ALCANCE Y CARACTERISTICAS

EL TRANSPORTADOR se compromete a prestar el servicio de transporte por su propia cuenta y riesgo bajo las indicaciones que le indique **EL CONTRATANTE**, según las necesidades del servicio

3. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR

- a) Efectuar por su cuenta y riesgo con plena autonomía técnica y directiva la totalidad del transporte o transportes contratados con su respectivo conductor respondiendo por su idoneidad y la seguridad de los pasajeros.
- b) Mantener los vehículos en perfectas condiciones de funcionamiento, aseo y seguridad, de acuerdo a las normas establecidas por **EL CONTRATANTE**.
- c) Atender las indicaciones que **EL CONTRATANTE** le haga en desarrollo del transporte o transportes, debiendo realizar en forma inmediata las modificaciones o cambios necesarios, así como el reemplazo de vehículos o personal que **EL CONTRATANTE** le señale, en la forma y tiempo requerido, sin que sea necesaria justificación alguna.
- d) Emplear el vehículo o los vehículos, herramientas, materiales y personal idóneos en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera para la ejecución del transporte o los transportes.
- e) Permitir la inspección del vehículó o de los vehículos por parte del **CONTRATANTE**, cuando este lo estime necesario.
- f) Responder por los daños a personas o bienes de terceros y/o de **EL CONTRATANTE** que causen los vehículos utilizados en el desarrollo del transporte, sean propios, afiliados o entregados bajo su responsabilidad, cuando estos sean imputables a él.
- g) Obtener permisos licencias o autorizaciones exigidas por las autoridades colombianas para la ejecución del transporte, exceptuando aquellos que son de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATANTE**.
- h) Informarse y estudiar a cabalidad todo lo inherente a las condiciones de tiempo y distancias, del estado de las carreteras, circunstancias físicas, económicas, sociales y de orden público, por lo tanto, **EL TRANSPORTADOR** manifiesta conocerlas y aceptarlas bajo su propio riesgo y responsabilidad.
- i) Cumplir con las disposiciones del Ministerio de Transporte u otras autoridades colombianas del orden nacional, departamental, distrital, Municipal y demás entidades con funciones públicas y recursos naturales que deba utilizar en desarrollo del presente contrato.
- j) Cancelar el salario y las prestaciones sociales, de acuerdo a lo establecido en la legislación colombiana, a los conductores de los vehículos (sobre dicho valor se liquidarán las prestaciones sociales de ley, aportes parafiscales y seguridad social). En los Contratos individuales de trabajo debe quedar especificado que NO existe ni existirá vinculación laboral con **EL CONTRATANTE** ni solidaridad con el mismo, por tratarse de actividades extrañas a las normales de **EL CONTRATANTE** y en todo caso mantener libre de reclamación laboral al **EL CONTRATANTE**.
- k) Afiliar al Sistema de Seguridad Social y una caja de compensación Familiar a todos sus empleados, cancelar oportunamente los aportes correspondientes y enviar cada mes a **EL CONTRATANTE** dichos soportes.
- l) Cancelar oportunamente las obligaciones que se causen con sus proveedores.
- m) Cumplir con las normas e indicaciones que sobre seguridad Industrial y de Prevención de accidentes suministradas por **EL CONTRATANTE** incluidas en el Manual de Normas de Prevención Accidentes de ART MODE S.A.S.
- n) Dotar a los vehículos con cinturones de seguridad y el equipo de carreteras, establecidos en la legislación colombiana tales como botiquín de primeros auxilios, extintor, linterna, llanta de repuesto, gato, señales reflectoras etc.
- o) Cumplir con todas las normas de tránsito y todas aquellas normas referentes a la prestación del servicio de transporte
- p) Llevar un reporte diario por cada uno de los vehículos informando fecha y recorrido efectuado, el cual debe estar firmado por el conductor y por la persona a la cual se le asigne el vehículo y llevar el visto bueno del jefe de transportes. Estos reportes serán los soportes para la facturación mensual.
- q) Informar con antelación el cambio de conductor con las respectiva documentación y afiliaciones



- r) Realizar pruebas de alcoholemia a los conductores de manera esporádica y enviar soporte de estas a **EL CONTRATANTE**.
- s) Enviar cada dos (2) meses comprobantes de las pruebas realizadas a los vehículos donde se evidencie el buen estado de los mismos.

4. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE

EL CONTRATANTE se obliga a:

- A. Suministrar a **EL TRANSPORTADOR** las indicaciones sobre los recorridos y en general las indicaciones relativas al transporte contratado.
- B. Cancelar en tiempo y oportunidad las facturas debidamente presentadas por **EL TRANSPORTADOR**.
- C. Informar con antelación cuando se deba transportar a un contratista distinto a sus trabajadores o dependientes.
- D. Informar con antelación se requiere un cambio de recorrido.
- E. Remitir certificación cuando lo requiera **EL TRANSPORTADOR**, para demostrar a la autoridad de tránsito que el personal transportado es por el cual se suscribió el contrato.

5. TIPOS DE VEHÍCULOS RECORRIDOS, HORARIOS Y CAPACIDAD

La empresa transportadora establece las siguientes rutas acorde a lo solicitado por el cliente con lo cual se generar el plan de rodamiento, considerando los puntos de origen, hora de salida, recorrido y destino con hora de finalización.

RUTAS ZONA FRANCA

Salida inicial por cada ruta debe ser 5:45 a.m

Ruta # 1 SUR

1.	Sabaneta
2.	Itagui
3.	Envigado
4.	Ayura
5.	Poblado
6.	Estación Industriales
7.	San diego
8.	Se sube por palmas

RUTA 2 NORTE

Salida inicial por cada ruta debe ser 5:45 a.m

BUS #1

1. Oriental con calle Peru
3. Estación Hospital
4. Estación Universidad

RUTA 2 NORTE

Salida inicial por cada ruta debe ser 5:45 a.m

BUS #2

1. Terminal del norte
2. Parque de Juanes
3. Puente de belalcazar
4. Zenu
5. Panameriacana
6. Zamora
7. Guarne
8. Bascula





Con
seguridad
responde



RUTA ORIENTE

Salida Inicial por cada ruta debe ser 5:45 a.m.

1.	El Carmen de Viboral
2.	Cuatro esquinas
3.	Belén
4.	Hospital
5.	Calle de las tortas
6.	Estadio
7.	Somer
8.	San Nicolás
9.	Piamonte
10.	Vía principal Porvenir

Por cada parada se espera 5 minutos

Para la prestación del servicio la empresa destinara el siguiente parque automotor, con la capacidad transportadora suficiente para sustentar la operación requerida por EL CONTRATANTE, en las frecuencias solicitadas, para esto se establece el siguiente cuadro:

PLACA	MODELO	MARCA	COLOR	CLASE DE VEHICULO	NÚMERO DEL MOTOR	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD
TRN235	2016	CHEVROLET	BLANCO VERDE	BUS	4HK1-280265	DIESEL	40
TRN863	2017	CHEVROLET	BLANCO VERDE	BUS	4HK1-444292	DIESEL	45
TVC856	2016	CHEVROLET	BLANCO VERDE	BUS	4HK1-404942	DIESEL	42
WDZ419	2016	CHEVROLET	BLANCO VERDE	BUS	4HK1-282270	DIESEL	41
EQW959	2015	HYUNDAI	BLANCO	BUSETA	D4DDEJ580961	DIESEL	23
SZQ618	2012	CHEVROLET	BLANCO VERDE	MICROBUS	4HK1-901629	DIESEL	19
SKR637	2010	CHEVROLET	BLANCO VERDE	MICROBUS	742813	DIESEL	19
TTU160	2015	HINO	BLANCO VERDE	BUS	J05ETY10306	DIESEL	41

PARÁGRAFO PRIMERO. Los tipos de vehículos podrán incrementarse o reajustarse conforme con las necesidades contractuales y el número de pasajeros que requiera que se trasporten por parte de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La disponibilidad del automotor será como mínimo las horas diarias de cada ruta, conforme con los recorridos establecidos y lo requerimientos especiales que pueda solicitar **EL CONTRATANTE**.



PARÁGRAFO TERCERO. Número promedio de trabajadores, dependientes y contratistas de **EL CONTRATANTE**, corresponde al número de ciento veinte (120) pasajeros, el cual se asemeja a la capacidad transportadora destinada para la ejecución del contrato que es de ciento treinta (130); el número de pasajeros podrá incrementarse o reajustarse conforme con la necesidad de **EL CONTRATANTE**.

6. VALOR DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Los precios acordados para el presente contrato se establecen de la siguiente forma

RUTA	VALOR DÍA HÁBIL TRANSPORTADO
Oriente	\$500.000
Norte 1	\$459.000
Norte 2	\$389.000
Sur	\$439.000

Salidas en horarios especiales

RUTA	VALOR DÍA HÁBIL TRANSPORTADO vehículo hasta 4 pasajeros	VALOR DÍA HÁBIL TRANSPORTADO vehículo hasta 23 pasajeros
Oriente	\$269.000	\$329.000
Norte 1	\$280.000	\$399.000
Norte 2	\$320.000	\$399.000
Sur	\$280.000	\$449.000

El valor total a cancelar corresponde al cómputo de días efectivamente trabajado conforme con el valor diario establecido por la tipología de vehículos. **EL CONTRATANTE** pagará **AL TRANSPORTADOR** mes vencido, previa presentación por parte de este, de la correspondiente factura, anexando los reportes de tiempo firmados por la persona autorizada por **EL CONTRATANTE** y este pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, siempre y cuando esta factura cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley y por **EL CONTRATANTE**.

La cantidad de vehículos y el total de días requeridos serán establecidos de acuerdo a las necesidades de **EL CONTRATANTE**.

7. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

EL CONTRATANTE pagará a **EL TRANSPORTADOR** la respectiva mensualidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, siempre y cuando esta factura cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley y por **EL CONTRATANTE**.

Para tal efecto **EL TRANSPORTADOR** deberá presentar la siguiente documentación:

- Factura original y dos (2) copias
- Reportes diarios debidamente aprobados por **EL CONTRATANTE**





PARÁGRAFO PRIMERO. El último pago se cancelará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura final, la cual solo podrá ser cancelada una vez sea suscrita el acta de liquidación administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO Cada vez que transcurran doce (12) meses de ejecución del contrato, los valores de la prestación del servicio se incrementarán en un porcentaje igual al aumento del salario mínimo para el año en curso fijado por el gobierno nacional o la entidad del estado que la reemplace.

8. LA VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir del día 16 de Enero del 2019, hasta el 15 de Enero del 2020, prorrogable a voluntad de las partes contratantes. Si antes del vencimiento del término aquí estipulado ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad de terminar el contrato se entenderá que se prorroga en las mismas condiciones y por los mismos términos aquí previstos, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 14.

9. SEGUROS Y GARANTIAS

EL TRANSPORTADOR deberá otorgar a favor **EL CONTRATANTE**, y entregar dentro del término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción el presente contrato, las siguientes pólizas expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida a satisfacción de **EL CONTRATANTE** empleado formatos usuales entre particulares. En dichas pólizas **EL CONTRATANTE** será el asegurado y beneficiario exclusivo cuando fuese pertinente.

- A. **SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES (SOAT);** **EL TRANSPORTADOR** se compromete a mantener vigente el seguro obligatorio de automóviles y portar el original en sus vehículos hasta la terminación del contrato.
- B. **SEGUROS DE AUTOMOVILES.** **EL TRANSPORTADOR** entregara copia del seguro de automóviles para responsabilidad civil extracontractual, contractual y de excesos con cobertura mínima de 100 SMLV conforme lo establecido en el decreto 1070 del 2015.

10. IMPUESTOS Y GRAVAMENES

Todo impuesto, tasa o contribución, directo e indirecto del orden nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración, desarrollo, ejecución, otorgamiento y legalización de este contrato será de cargo exclusivo de **EL TRANSPORTADOR**, así aparezca con posterioridad a la firma del contrato.

11. TERMINACION DEL CONTRATO.

Son causales de terminación del presente contrato las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes



- Por fuerza mayor, caso fortuito
- De manera unilateral, de acuerdo con lo señalado en la cláusula quince, Terminación Unilateral.
- Previo y común acuerdo entre las partes.

12. RETENCION EN LA FUENTE

EL CONTRATANTE retendrá de los pagos efectuados a **EL TRANSPORTADOR**, las sumas que por impuestos directos o indirectos de cualquier orden que esté obligado a retener con arreglo a la ley. La retención en la fuente aplicable al presente contrato será la establecida en la ley para el transporte de personal.

13. CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada parte , como cualquier violación sobre confidencialidad del conocimiento del negocio, la hará deudora a favor de la otra parte una suma equivalente a veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual será la suma de todas las facturas emitidas a la fecha del incumplimiento, como estimación anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados por su incumplimiento, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la demás sanciones o acciones a que haya lugar y que previamente sean sustentadas y demostradas.

14. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso de presentarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito, **EL TRANSPORTADOR** deberá asumir los costos en que incurra por esta causa.

15. TERMINACION UNILATERAL

El presente Contrato de Transporte podrá ser terminado por **EL CONTRATANTE** en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna a favor de **EL TRANSPORTADOR** para lo cual deberá enviar comunicación por escrito con un mínimo de treinta (30) días de antelación.

16. CESION Y SUBCONTRATACION

Queda totalmente prohibido a **EL TRANSPORTADOR** ceder o subcontratar el presente contrato de transporte y endosar, traspasar, transferir o negociar de alguna manera, las facturas o cuentas de cobro presentadas en relación con el presente contrato, sin previa autorización de **EL CONTRATANTE**.



17. AUTORIZACION SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL

Acorde a los establecido en el Decreto 1079 del 2015, Artículo 2.2.1.6.3.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, **EL CONTRATANTE** otorgará su **CONSENTIMIENTO**, para que la empresa trasportadora en uso de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio suscriba convenios de colaboración empresarial con otras empresas transportadoras para suplir a necesidad del servicio, con vehículos vinculados en otras transportadoras y para esto firma en documento anexo la autorización.

17. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las partes reconocen y expresan que cada una de ellas mantiene su total autonomía e independencia respecto de la otra para el respectivo desarrollo del giro ordinario de sus correspondientes negocios. Por lo tanto, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato no existe entre las partes ánimo de asociación, ni ellas hacen o se obligan a realizar aportes en dinero o en especie con destino a la creación o conformación de un capital común, tampoco surge ni se acuerda entre las partes ningún tipo de sociedad, de hecho, o de derecho, o vínculo de dependencia de una para con otra, ni relación de carácter laboral. En consecuencia, cada una de las partes se compromete a ejecutar y cumplir las obligaciones a su cargo convenidas de manera individual, autónoma y con cargo a sus propios recursos económico financieros, al tiempo que ambas partes se comprometan a mantenerse mutuamente indemnes de cualquier tipo de reclamación ya sea de carácter laboral, administrativo, civil o comercial que se derive con motivo de los actos o hechos que realice la otra parte para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, así como por la ejecución del presente contrato. Las partes acuerdan que la celebración y ejecución del presente contrato no otorga derechos de exclusividad temporal o definitiva, total o parcial, a favor de ninguna de las partes, de manera que cualquiera de ellas puede libremente y en cualquier tiempo desarrollar o celebrar negocios individualmente o con terceros para servicios iguales o distintos. En consecuencia, las partes convienen expresamente que ninguna de las estipulaciones convenidas en el presente contrato puede ser interpretadas en el sentido, con el alcance o con el efecto de generar entre ellas la existencia de un contrato de sociedad, la conformación de un ente distinto a las partes que concurren en el contrato; desconocer la independencia y autonomía que cada parte tiene para el manejo y administración de sus propios negocios.

18. MERITO EJECUTIVO.

Este contrato tiene plena exigibilidad por la vía ejecutiva, tanto en cuanto a las obligaciones de pagar dinero como a las de dar o hacer, a las de no hacer y a las de estimación de perjuicios moratorios o de cualquier otro orden. A este efecto no se necesitará requerimiento previo, al cual renuncian expresamente ambos contratantes, ni reconocimiento de firmas, pues las partes aceptan la presunción de su autenticidad. La parte que con base en este contrato se diga acreedora solo tendrá que hacer, para la exigibilidad por la vía ejecutiva, la afirmación juramentada de que el derecho al cobro ha surgido y que la obligación no ha sido oportunamente cumplida por la parte deudora.

19. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y el personal que **EL TRANSPORTADOR** utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto de este contrato; por lo tanto, **EL TRANSPORTADOR** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección, y control de su personal y empleados. Se entiende que el personal de **EL TRANSPORTADOR** vinculado con la ejecución del objeto contractual no adquiere por este convenio vínculo laboral o administrativo con **EL CONTRATANTE**.



y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales estarán a cargo de **EL TRANSPORTADOR**, así como su vinculación y desvinculación. Tampoco podrá predicarse que **EL CONTRATANTE** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que el mismo tenga derecho. Se entiende que las tareas que realizará **EL TRANSPORTADOR** para **EL CONTRATANTE** en virtud del presente contrato son extrañas a la empresa de la segundo. **EL TRANSPORTADOR** se compromete con **EL CONTRATANTE** a mantenerlo indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **EL TRANSPORTADOR**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con los servicios objeto de ésta. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra **EL CONTRATANTE** por este concepto, **EL TRANSPORTADOR** será notificado por **EL CONTRATANTE** lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y adelante las gestiones a fin de solucionar las diferencias. En caso de que **EL CONTRATANTE** sea condenado por este concepto **EL CONTRATANTE** podrá repetir contra **EL TRANSPORTADOR** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado.

EL TRANSPORTADOR deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad social vigentes, tanto a título personal como prestador de servicios independiente, así como en relación con el personal que emplee en la ejecución del objeto de este contrato.

20. LAVADO DE ACTIVOS

Las partes declaran que todos los recursos utilizados en el presente contrato, como sus ingresos, son provenientes de actividades lícitas y que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obligan a responder frente a la otra parte, por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, dará lugar a la terminación unilateral del contrato y la correspondiente indemnización de perjuicios a la que haya lugar, la inclusión de una de las partes, sus asociados, sus administradores, o los subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, cada parte responderá ante la otra, o frente a terceros afectados por los perjuicios causados. Las partes declaran igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos: Para efectos del presente contrato, se entienden incorporadas todas y cada una de las normas financieras sobre SIPLA, con el propósito de lograr establecer el origen de los valores entregados

21. SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

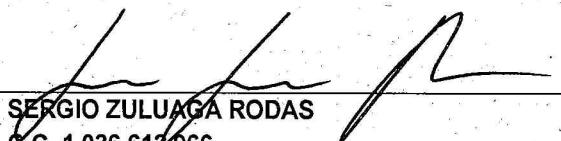
Las diferencias que surjan por razón de este contrato, serán resueltas por un tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín, con sujeción al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Aburra sur de acuerdo con la cuantía de la discusión, si ésta es de menor cuantía será un árbitro y si es de mayor cuantía serán tres árbitros, el (los) cual (es) deberá (n) tener la calidad de abogado (s) titulado (s). El tribunal fallará en derecho





Para constancia de lo anterior se firma en las oficinas de TRANSPORTADORA ASIA S.A.S por cada una de las partes, a los diecisésis (16) días del mes de Enero de Dos Mil diecinueve (2019).

POR EL CONTRATANTE


SERGIO ZULUAGA RODAS
C.C. 1.036.612.966
REPRESENTANTE LEGAL
ART MODE S.A.S
EL CONTRATANTE



POR EL TRANSPORTADOR

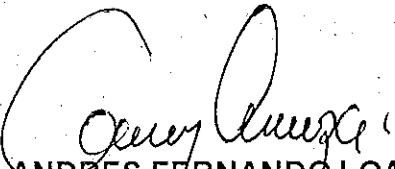

CAMILO ESPINOSA MONTOYA
C.C. 8.164.682
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S
EL TRANSPORTADOR

ESTADO DE RESULTADOS Y OTRO RESULTADO INTEGRAL

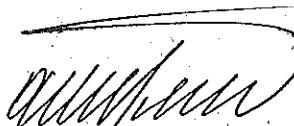
Por los años terminados el 31 de diciembre de 2021 y 2020

(Valores expresados en miles de pesos colombianos)

Operaciones continuadas	Nota	2021	2020
Ingresos de actividades ordinarias	13	2,081,243,929	1,340,471,655
Costos de operación	14	749,838,996	680,517,821
Ganancia bruta		1,331,404,933	659,953,834
Otros ingresos	13	214,460,513	194,859,383
Gastos de administración	14	1,494,601,598	895,766,662
Otros gastos	14	59,209,361	1,106,418
Resultado de actividades de operación		7,945,513	42,059,863
Ingresos financieros	13	3,847,730	2,847,630
Costos financieros	14	23,366,580	35,139,816
Costo financiero neto		(19,518,850)	(32,292,186)
Resultado antes de impuestos		(27,464,363)	(74,352,048)
Gasto por impuesto corriente	15	83,249,757	49,578,201
Gasto (ingreso) por impuesto diferido	15	(62,437,318)	(41,506,043)
Ganancia/ perdida procedente de actividades que continúan		48,276,802	82,424,206
Otros resultados Integrales			
Resultado Integral total del año		48,276,802	82,424,206



ANDRES FERNANDO LOAIZA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 71.741.505



ANDRES FELIPE ORTIZ JARAMILLO
CONTADOR PUBLICO
C.C. 98.698.502
T.P 140438-T

TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.

NIT 811.007-864-0

BALANCE GENERAL

Al 30 de Octubre de 2021

(Valores expresados en pesos colombianos)

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		PASIVO	1,392.053.995
Caja	1.871.007	347,139,143	
Bancos	341,463,830		346,543,800
Derechos Fiduciarios	3,804,306		(0)
INVERSIONES			
Acciones	5.000.000		586.057.317
Gestiones de Cto Vehiculos	158,122,099		11.740.000
Otros			30,930,481
CUENTAS POR COBRAR			43.805,390
Clientes	556,741,145		Anticipos Clientes y afiliados
Cuentas Por Cobrar A Socios Y Accionistas	236,503,457		28.255,285
Deudores Varios	472,784,287		Otros Pasivos
Otros préstamos	40,691,704		339,776,722
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	655,399,531		1,392.053.995
Terrenos	185,065,067		
Equipo De Oficina	5,721,658		
Equipo De Computacion Y Comunicacion	74,498,814		
Flota Y Equipo De Transporte	965,942,467		
Depreciacion Acumulada	(575,828,475)		
OTROS ACTIVOS			
Anticipo De Impuestos Y Contribuciones O Saldos A Proveedores	86,938,924		
A Proveedores	107,245,241		
TOTAL ACTIVOS	2,661,565,530		
TOTAL PATRIMONIO		1,269,511,535	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		2,661,565,530	

Andrés Fernando Loaiza
ANDRÉS FERNANDO LOAIZA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 71.741.505

Andrés Felipe Ortiz Jaramillo
ANDRES FELIPE ORTIZ JARAMILLO
CONTADOR PUBLICO
C.C. 98.638.502
T.P 140-438-T

TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (Método Indirecto)
Por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2020
(Valores expresados en miles de pesos colombianos)

	Nota	2021	2020
FLUJOS DE EFECTIVO GENERADOS POR LAS OPERACIONES DEL AÑO:		(48,276,802)	(82,424,206)
MÁS (MENOS) GASTOS (INGRESOS) QUE NO AFECTARON EL CAPITAL DE TRABAJO:			
Depreciación		97,694,086	194,869,925
Impuesto diferido		(20,812,439)	(8,072,158)
Ingresos Financieros		3,847,730	2,847,630
Gastos Financieros		23,366,580	35,139,816
CAMBIOS EN ACTIVOS Y PASIVOS:		55,819,155	142,361,006
Préstamos y cuentas por cobrar		1,306,720,593	309,503,334
Otros activos		(194,184,165)	(42,269,909)
Cuentas por pagar		1,331,508,605	223,286,581
Obligaciones laborales		48,805,390	70,266,948
Impuestos, gravámenes y tasas		11,740,000	5,236,709
EFFECTIVO PROVISTO POR LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		2,560,409,578	708,384,669
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:			
Adquisición de propiedad, planta y equipos		(19,547,812)	(19,547,812)
Cuentas por cobrar a empleados		4,231,339	4,231,339
Ingresos financieros		(3,847,730)	(2,847,630)
Disminución (Aumento) de otros activos		(7,067,975)	201,252,140
Venta de Propiedad, planta y equipo		(212,698,270)	52,668,180
EFFECTIVO NETO UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		(238,930,448)	235,756,217
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:			
Emisión de capital		144,286,622	144,286,622
Aumento de operaciones de financiamiento		(23,366,580)	(35,139,816)
Gastos Financieros		(893,972,679)	(15,000,000)
Pago dividendos		(1,706,000,000)	(1,006,693,606)
EFFECTIVO NETO PROVISTO POR LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		(2,479,052,637)	(912,546,800)
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETO EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES		(157,573,507)	31,594,087
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL PRINCIPIO DEL AÑO		504,712,650	473,118,563
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL AÑO	3	347,139,143	504,712,650

Andrés Fernando Loaiza
ANDRES FERNANDO LOAIZA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 71.741.505

Andrés Felipe Ortiz Jaramillo
ANDRES FELIPE ORTIZ JARAMILLO
CONTADOR PUBLICO
C.O. 98.698.502
T.P 140438-T

TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Año terminado el 31 de diciembre de 2020 y 2020

(Valores expresados en miles de pesos colombianos)

Nota	Capital Social	Reservas	Ganancias (Pérdida) acumuladas	Ganancia (pérdida) del periodo	Total
Saldos a 31 de diciembre de 2020	330,000,000	12,201,417	860,312,028	82,424,206	1,196,654,675
Emission de acciones	-	-	-	-	-
Prima en colocacion de acciones	-	-	-	-	-
Destinacion de las utilidades del periodo a ganancias acumuladas	-	22,643,196	-	82,424,206	59,781,010
Destinacion de las utilidades del periodo a reservas obligatorias	-	-	-	-	-
Ganancias (Pérdidas) del ejercicio	-	-	89,641,286	128,748,611	-
Saldos a 31 de diciembre de 2021	330,000,000	12,201,417	882,935,224	89,641,286	1,269,511,536

Andrés Fernando Loaiza
ANDRES FERNANDO LOAIZA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 71.741.505

Andrés Felipe Ortiz Jaramillo
ANDRES FELIPE ORTIZ JARAMILLO
CONTADOR PUBLICO
C.C. 98.698.502
T.P 140438-T

28 de abril de 2022

Señores

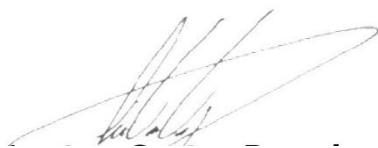
SERGIO ANDRES GRACIANO IBARRA**Asunto:** certificado de prestación de servicio satrack

Certificamos que **SERGIO ANDRES GRACIANO IBARRA** identificado (a) con **CI/CC 1017150827**
Tiene activo el servicio de plataforma servisat, que permite a través de nuestro software
Ubicar de manera georreferencia el (los) vehículo (s) que se detalla (n) a continuación

Placa	Fecha	Plan	Unidad	Serial
TRL271	28/04/2022	Monitoreo profesional	CELLOCATOR - CR3003G	CR3007948

Este certificado se expide por petición del cliente y con vigencia hasta el último día del mes
En curso.

Cordialmente



Leyton castro posada
Director atención clientes

Medellín, 16 de febrero de 2021

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Att.Dr. LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ

DIRECTORA REGIONAL ANTIOQUIA Y CHOCO

ASUNTO: RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE TRANSPORTADORA ASIA

PLACA	PROPIETARIO
EQW957	TRANSPORTADORA ASIA
EQW960	TRANSPORTADORA ASIA
EXV417	TRANSPORTADORA ASIA
SNZ248	TRANSPORTADORA ASIA
TTM676	TRANSPORTADORA ASIA
TTM690	TRANSPORTADORA ASIA
WCQ230	TRANSPORTADORA ASIA
EQW959	TRANSPORTADORA ASIA
WCN886	TRANSPORTADORA ASIA
TEO126	TRANSPORTADORA ASIA
TTM681	TRANSPORTADORA ASIA
WCO521	TRANSPORTADORA ASIA
STY923	TRANSPORTADORA ASIA
TDY715	TRANSPORTADORA ASIA
SNT291	TRANSPORTADORA ASIA
SNS239	TRANSPORTADORA ASIA

Por su atención muchas gracias.

Cordialmente,

Andrés Loaiza

Gerente General

Transportadora Asia S.A.S

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000211820	NÚMERO CERTIFICADO	1203059
VIGENCIA	Desde	2022-04-27	Hasta 2023-02-28
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO		
PÓLIZA	2000211821	NÚMERO CERTIFICADO	1203060
VIGENCIA	Desde	2022-04-27	Hasta 2023-02-28
RAMO	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO		
TOMADOR	TRANSPORTADORA ASIA S.A.S	NIT	811,007,864
ASEGURADO	TRANSPORTADORA ASIA S.A.S Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS	NIT	811,007,864

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	TRL271
MARCA:	NISSAN
MODELO:	2013
CLASE:	MICROBUS > 10
MOTOR:	YD25320345A

COBERTURAS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

V/ASEGURADO

Danos a bienes de terceros	100 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	100 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	200 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Juridica	INCLUIDO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO

V/ASEGURADO

Muerte	100 SMMLV
Incapacidad permanente	100 SMMLV
Incapacidad temporal	100 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	100 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Medellin a los (27) días del mes de Abril de 2022.

FIRMA AUTORIZADA
COMPANIA SEGUROS MUNDIAL SA

Bogotá: 327 4712 / 327 4713
01 8000 111935

www.segurosmundial.com.co

www.facebook.com/SegurosMundial
 twitter.com/SegurosMundial



PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE:

Comuníquese a las líneas GRATUITAS: 01 8000 11 88 20 opción 2 01 8000 18 50 15 (1) 658 07 02	
PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE: <ul style="list-style-type: none"> • Solicite la intervención de las autoridades y el levantamiento del cráquis, tome nombres y teléfonos de los testigos y datos relacionados con los terceros. • No haga ningún arreglo con los terceros ni admita responsabilidades. • En caso de muertos la autoridad asume la situación. • En caso de heridos, éstos se conducen a la clínica u hospital más cercano aporando Fotocopia de SOAT. • De aviso a la compañía dentro de las 24 horas siguientes al accidente. 	

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	HASTA
AÑO MES DÍA	AÑO MES DÍA	AÑO MES DÍA
2021-07-07	2021-07-08	2022-07-07
LAS 00 HORAS DEL	LAS 23:59 HORAS DEL	



NIT. 860.009.578-6

NO. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
14519500020830	TRL271	INTERMUNICIPAL	PÚBLICO	2488	2013
PASAJEROS	MARCA	NISSAN	CARROCERÍA		
16	LÍNEA VEHÍCULO	URVAN	CERRADA		
NO. MOTOR	NO. CHASSIS o NO. SERIE	No. VIN			CAPACIDAD TDN.
YD25320345A	JN1MC2E26Z0000173	JN1MC2E26Z0000173			0.00
APELLOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	NO. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
ACEVEDO RIOS, HECTOR HERNAN		3002034830	CC	95499976	BELLO
CÓDIGO DE ASEGURODORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
AT1329	91	1010375	0	MEDELLIN	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
920	\$ 930300	\$ 465150	\$ 1800	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10
<i>adol</i>					

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a tercero.

Protección de datos personales:

Como consumidor financiero obteniendo a nombre propio o de un tercero debidamente facultado para ello, autorizo de manera previa, expresa e informada a SEGUROS DEL ESTADO SA Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. (sus Aseguradoras) para que mis datos personales y sensibles sean tratados con las siguientes finalidades:

- a) La gestión y ejecución integral del contrato de seguro al vincularme como cliente; hacer transferencia nacional o internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio.

b) Recibir, procesar y compartir mi información con su grupo empresarial, filiales o subsidiarias, contratos de riesgo, proveedores, intermediarios de Seguros, canales de comercialización y otros encargados del tratamiento que resulten necesarios para la celebración, ejecución o cancelación de seguros, estadísticas y/o solicitud o reporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, financieras o crediticias a través de información y de riesgos.

c) Para las demás contempladas en las disposiciones legales vigentes y en la política de Tratamiento de Datos de las Aseguradoras.

d) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluido su prólogo, recordar el vencimiento de la póliza, renovación o modificación, fines comerciales y para ser contactado directamente o a través de sus canales de comercialización.

Será facultativa la autorización de las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles o de menores de edad. Como Titular de mis datos personales tengo derecho a conocidos, actualizados, revocarlos, y solicitar la supresión cuando proceda, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos publicadas en las páginas www.segurospodelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com. Los responsables del tratamiento de sus datos son las ASEGURODORAS.

El Titular podrá ejercer sus derechos a través de cualquiera de los canales establecidos para tal fin, como lo son:
Oficinas de SEGUROS DEL ESTADO a nivel nacional
Sitio web: A través de las páginas www.segurospodelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com
Correspondencia. Correo electrónico: info@segurospodelestado.com



RAZON SOCIAL: EMPRESA
TRANS-MILENIUM 2021 S.A.S.

NIT:
811012821

DIRECCION DE LA EMPRESA
CRA 78 NO 53 B-36

Ciudad / Municipio
MEDELLIN

FECHA DE EXPEDICION
02-07-2019

VIGENCIA
DESDE
13-07-2019

HASTA
08-07-2021

ENTIDAD QUE EXPIDE

DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

FIRMA DEL FUNCIONARIO



TO02000183854

RAZON SOCIAL: EMPRESA
TRANS-MILENIUM 2021 S.A.S.

NIT:
811012821

DIRECCION DE LA EMPRESA
CRA 78 NO 53 B-36

Ciudad / Municipio
MEDELLIN

FECHA DE EXPEDICION
02-07-2019

VIGENCIA
DESDE
13-07-2019

HASTA
08-07-2021

ENTIDAD QUE EXPIDE

DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

FIRMA DEL FUNCIONARIO



TO02000183854



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO MODALIDAD DE SERVICIO DIFERENTE A INDIVIDUAL

Nro. 92244

CIUDAD MEDELLIN

FECHA 22/03/2022

La autoridad de transporte

NOMBRE	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA			
TIPO DE IDENTIFICACION	NIT	NRO DE IDENTIFICACION	899999055	CIUDAD MEDELLIN

CERTIFICA QUE

El vehículo

Placa	TRL271	No. Serie	JN1MC2E26Z0000173
No. Motor	YD25320345A	No. VIN	JN1MC2E26Z0000173
No. Chasis	JN1MC2E26Z0000173	Marca	NISSAN
Clase	MICROBUS	Capacidad pasajeros sentados	16
Modelo	2013	Capacidad de pasajeros total	16

Tiene registrado un certificado de disponibilidad de capacidad transportadora para el trámite Tramite expedicion tarjeta de operación por cambio empresa asociado a la empresa TRANSPORTADORA ASIA S.A.S. con tipo de identificación NIT número de identificación 811007864.

El certificado se expide para la modalidad de radio de acción NACIONAL modalidad de transporte PASAJEROS modalidad de servicio ESPECIAL.

El certificado es vigente hasta el 22 de julio del año 2022.

Se expide la presente certificación el 22 de marzo del año 2022.

Observación

Este certificado disminuye la capacidad transportadora de la empresa para la clase o grupo MICROBUS.

Expedido por:

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT.